



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: PEDRO MARTÍN VILLAFANE TRILLOS
Demandado: SMARTT DRILLING COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00365-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Analizado la presente demanda, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

1. Preceptúa el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3°, modificado por el 45 de la Ley 1395 DE 2010.

“Artículo 45°. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 112 de 2001, quedará así:

*Artículo 5°. Competencia por razón del lugar. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.”* (negrilla fuera del texto)

2. Del folio 5 del escrito de demanda contenido en el expediente digital indica como dirección de la sociedad demandada CARRERA 37 A No. 8-43 EDIFICIO ROSE STREET, OFICINA 702, POBLADO, MUNICIPIO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA; en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que obra a folios 6 a 12, establece como dirección de la empresa SMARTT DRILLING COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. Nro. 901147386-8, la CARRERA 64 A No. 5 A 05 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. El contrato de trabajo de folios 13 a 19 da cuenta que éste se celebró en la ciudad de Bogotá y que el trabajador prestaría sus servicios a la empresa en el Municipio de PUERTO

LIBERTADOR, CÓRDOBA, y según la demás prueba documental presentada por la parte demandante, toda comunicación inherente a la relación laboral que se reclama, se dio desde la Ciudad de Bogotá.

3. Teniendo en cuenta entonces que el domicilio de la sociedad demandada, está en la ciudad de Bogotá, D.C., cuya dirección se indica en el certificado de Existencia y Representación que se adjunta; además, el demandante señor PEDRO MARTÍN VILLAFANE TRILLOS prestó sus servicios en Puerto Libertador, Córdoba; se advierte que todo lo concerniente a la relación laboral que se discute surgió desde la ciudad de Bogotá; y no obstante en el escrito de demanda indicar una dirección de la empresa en la ciudad de Medellín; considera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, en tanto que al verificar el expediente no se encontró dirección alguna en la ciudad de Medellín de dicha empresa.

Consecuente con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, presentada por PEDRO MARTÍN VILLAFANE TRILLOS identificado con cédula N°. 1.140.851.009, en contra de la empresa SMARTT DRILLING COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. Nro. 901147386-8, representada legalmente por la doctora ANA GEORGINA ZAPATA MORENO o por quien haga sus veces.

Colorario de lo anterior, se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., A (REPARTO), en razón a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente la demanda Ordinaria Laboral, presentada por PEDRO MARTÍN VILLAFANE TRILLOS identificado con cédula N°. 1.140.851.009, en contra de la empresa SMARTT DRILLING COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. Nro.

901147386-8, representada legalmente por la doctora ANA GEORGINA ZAPATA MORENO o por quien haga sus veces, por lo indicado en precedente.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., A (REPARTO), por competencia territorial.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 117 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de
SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario